



ORDENANZA 54/2024 H.C.D.

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos sancionada el 3 de Octubre de 2008,

La Ley 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082 TO "Ley de Régimen Municipal",
y;

CONSIDERANDO:

Que, es decisión de esta gestión de gobierno utilizar todas las herramientas financieras que estén a su alcance con el fin de preservar el valor del stock de las disponibilidades monetarias con que cuenta el erario municipal;

Que, el actual contexto económico de alta inflación, volatilidad y cambiario, con posibilidad inminente de devaluación monetaria, representa un riesgo significativo para los fondos municipales;

Que, a los efectos de poder cumplir con lo antes mencionado resulta conveniente invertir parte del stock de las disponibilidades en instrumentos u operatorias bancarias que permitan mitigar las posibles pérdidas y mantener la estabilidad financiera del Municipio;

Que, actualmente el Municipio no cuenta con fondos provenientes del ahorro en colocaciones de Plazos Fijos, pero si los tuviera sería con una Tasa de Interés anual de aproximadamente el treinta y uno coma cincuenta por ciento anual (31,50%);

Que, con las operatoria pretendida, ante una eventualidad se podría contar con dinero disponible antes del vencimiento del plazo y tendría también la ventaja de una tasa de interés más alta que, en contexto inflacionario protegería los recursos y disponibilidades municipales;

Que, conforme lo establece el Art. 240° de la Constitución Provincial es **Competencia de los Municipios** "Art. 11°.- Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios";

Que, el Art. 110° de la Ley 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082 TO "Ley de Régimen Municipal" establece que "la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo" y, los Art. 112° y 113° disponen en relación a la obligatoriedad y responsabilidad del Departamento Ejecutivo en relación a la rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal;

Que, resulta necesario entonces, que la Municipalidad tenga y encuentre los recursos financieros apropiados para la ejecución de sus fines y de los objetivos institucionales y políticos que se proponen;



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Tesorería Municipal a efectuar inversiones en plazo fijo en entidades bancarias, y a efectuar depósitos en cuentas corrientes especiales para inversiones en instrumentos de renta fija y alta liquidez y/o colocaciones en fondos comunes de inversión de renta fija, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º.- Dispóngase que, estas inversiones deberán realizarse por medio de instrumentos de bajo riesgo y en entidades financieras de trayectoria reconocida y avaladas por el B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina) y/o registradas ante la C.N.V. (Comisión Nacional de Valores).

Art. 3º.- Inclúyase dentro de las entidades a que hace referencia el párrafo anterior a entidades que se constituyan bajo la figura de "Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Negociación".

Art. 4º.- Dispóngase que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en la Rendición de la Cuenta de Percepción e Inversión de cada año, las inversiones a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Establézcase que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar semestralmente al Honorable Concejo Deliberante el estado de las inversiones autorizadas por la presente ordenanza.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Agosto 29 de 2024.-